

Cuadro N° 4
Plazo excepcional para presentar el primer
Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual

| Entregables | Plazos |
|---|---|
| Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual | Primer Reporte Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, con información obtenida con fecha corte al último día hábil del mes de setiembre de 2020. |

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1866079-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Otorgan a la Financiera Confianza S.A.A. la autorización de implementación para emitir dinero electrónico

RESOLUCIÓN SBS N° 1308-2020

Lima, 24 de abril de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. (en adelante, la Financiera) para obtener autorización de implementación para emitir dinero electrónico, en virtud de lo establecido en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por Resolución SBS N° 4465-2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 y modificatorias, (en adelante, la Ley General), en su artículo 221, numeral 42, posibilita a las empresas del sistema financiero a emitir dinero electrónico;

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por Resolución SBS N° 4465-2016, establece que las empresas que deseen efectuar nuevas operaciones y/o servicios señalados en el artículo 221 de la Ley General deberán contar con autorización previa de esta Superintendencia;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización para ampliación de operaciones se encuentra contenido en el Procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias (en adelante, TUPA);

Que, mediante Resolución SBS N° 4944-2019, esta Superintendencia otorgó autorización de desarrollo para emitir dinero electrónico a la Financiera;

Que, la Financiera ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley General y el Procedimiento N° 102 del TUPA referidos a la obtención de la autorización

de implementación para emitir dinero electrónico, los cuales han sido encontrados conformes tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional y el Departamento de Supervisión de Sistema de Información y Tecnología; así como de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Riesgo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar a la Financiera Confianza S.A.A. la autorización de implementación para emitir dinero electrónico.

Regístrese y comuníquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1866040-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Incorporan el artículo 43-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, respecto a la deliberación pública de Plenos Jurisdiccionales sobre procesos de inconstitucionalidad y competencias

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 058-2020-P/TC**

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO

El acuerdo del Pleno no presencial del Tribunal Constitucional del 28 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial *El Peruano*;

Que, en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, promueve el uso estratégico de las tecnologías digitales, sustentado en un ecosistema compuesto por actores del sector público, para, entre otras cosas, crear entornos digitales, asegurando el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que el Tribunal Constitucional tiene presente, y así lo ha expuesto en su jurisprudencia, que los avances tecnológicos, debidamente utilizados, lejos de afectar los derechos fundamentales, constituyen una herramienta singularmente útil para la debida administración de la justicia;